



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-139650613-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Diciembre de 2022

Referencia: REG - EX-2022-55148103- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2356-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2022-55148046-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3578/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.28 13:45:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.28 13:45:17 -03:00

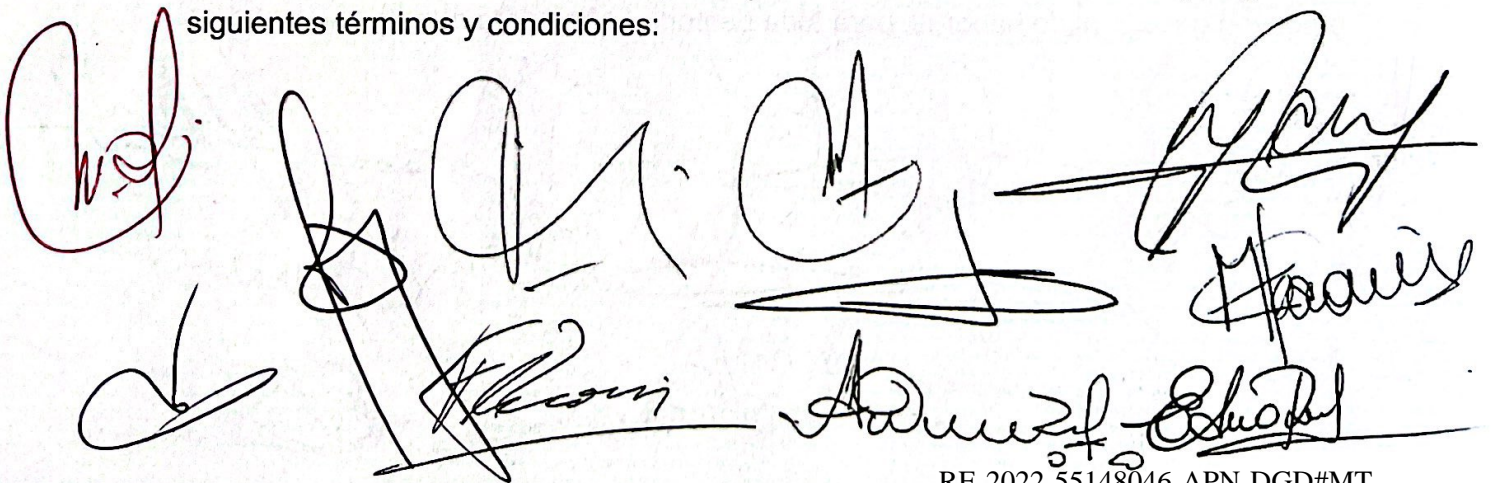
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de 2022, entre el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos representado en este acto por el Sr. Carlos Horacio ARRECEYGOR, (DNI 13.653.773), Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.923), Marianela MEL (DNI. 27.071.211) y Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) en carácter de miembros del Consejo Directivo Nacional, y las compañeras Maria Cecilia FACIAN (DNI. 29.543.531), Elizabeth Ana ROL (DNI. 29.393.243), Florencia RIOM (DNI. 22.175.174) y Adriana DIAZ DEL VALLE (DNI. 16.802.851) en carácter de Delegadas de la empresa, en adelante EL SATTSAID, por una parte; y por la otra, TELEVISIÓN FEDERAL S.A -TELEFE-, representada por María Victoria Derico DNI 20.040.561, Guillermo Daniel CARLINI y Mariana RODRIGUEZ BUTELER en su carácter de apoderados, quienes acuerdan el siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

Las partes repudian toda clase de violencia de género y en atención a los indicadores que se registran a nivel nacional, los cuales evidencian una especial afectación a las mujeres y otras identidades, en el marco de la Ley 26.485 (Ley de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), la Ley 26.743 (Ley de Identidad de Género) y el convenio 190 de la OIT, ratificado por Argentina mediante Ley 27.580, publicada el día 15 de diciembre de 2020, acuerdan la necesidad de atender puntualmente la situación de violencia, para apoyar a aquellas/os trabajadoras y trabajadores que puedan estar padeciendo la misma, para que puedan acceder a una licencia especial que reconozca la relevancia y especificidad de la situación.

Al otorgarse una licencia especial la víctima ya no tendrá que apelar a otro tipo de licencias que no representan su real situación, evitando rótulos que no corresponden y que podrían tener otras implicancias. La licencia tiene por objeto proteger el empleo de la persona, cualquiera sea el encuadramiento al que pertenezca, preservar el trabajo de la víctima, facilitar el tiempo necesario a fin de que la persona trabajadora atienda la situación (acciones preventivas legales, judiciales, recurrir a atención psicológica, jurídica y/o la gestión que corresponda al caso) y concientizar y dar visibilidad de la problemática en el Ámbito laboral.

En virtud de lo antes expuesto, las partes celebran este acuerdo, según los siguientes términos y condiciones:

The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures, some appearing to be in pairs or groups, representing the various parties mentioned in the text above. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized manner.

RE-2022-55148046-APN-DGD#MT

ARTÍCULO 1º: Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1ro de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2023, acordando las partes su ultra actividad.

ARTÍCULO 2º: Ámbito de Aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación a todas las personas que presten servicios para Televisión Federal SA (TELEFE) y que cuenten con representación sindical del SATTSAID en todo el territorio nacional.

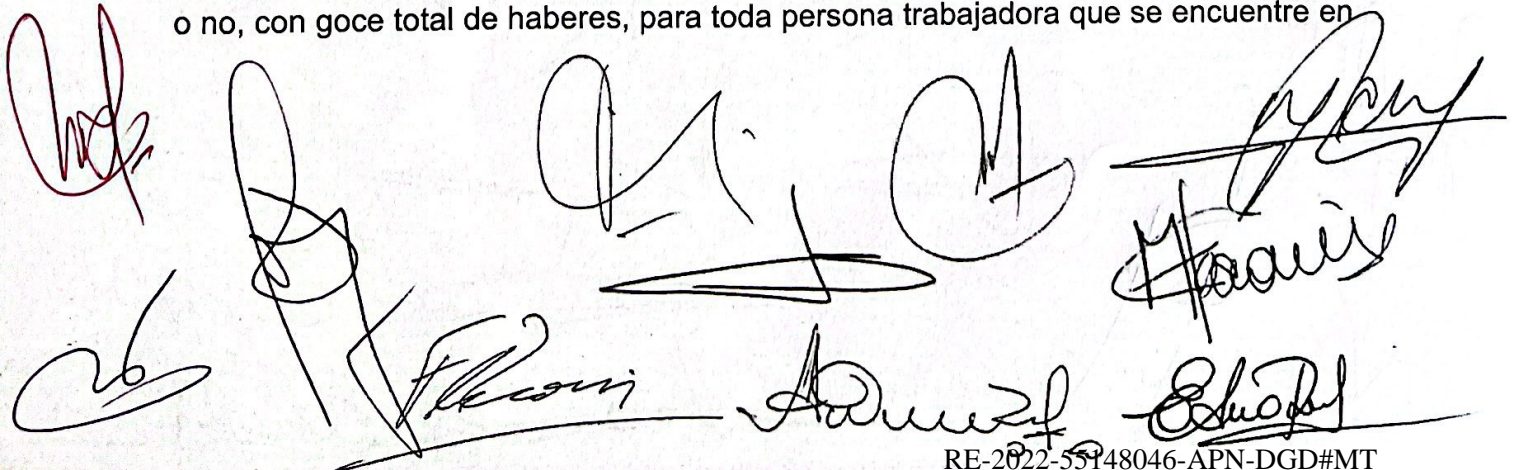
ARTÍCULO 3º: Definiciones

De acuerdo con el artículo 6 inciso a) de la ley 26.485, se entiende por **violencia doméstica** la ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Se aplica el concepto de **identidad de género** definido en el artículo 2 de la Ley 26.743, referido a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ellos sean libremente escogidos. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

ARTÍCULO 4º: Licencia especial para víctimas de violencia doméstica.

4.1. La Empresa otorgará una licencia especial de 10 días hábiles anuales continuos o no, con goce total de haberes, para toda persona trabajadora que se encuentre en



RE-2022-55148046-APN-DGD#MT

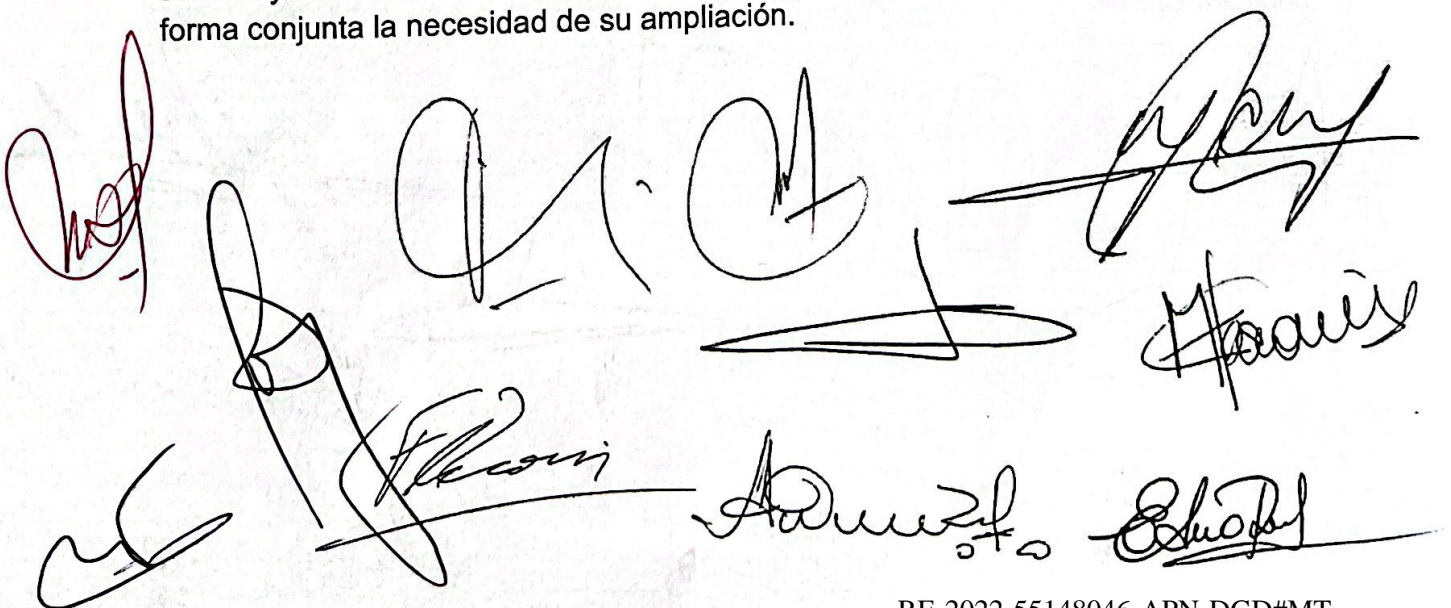
la situación mencionada anteriormente, cualquiera sea la forma de contratación. La licencia se otorgará con la sola acreditación de la denuncia policial y/o judicial, y/o certificado emitido por profesionales de servicios de atención públicos y de asistencia a las víctimas de violencia de género. El plazo de la licencia especial será por año calendario.

4.2 En el supuesto que la persona agresora se encuentre en el mismo ambiente de trabajo que la víctima, la empresa se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a fin de garantizar el alejamiento de la persona que agrede o de implementar las medidas necesarias para el resguardo de la víctima brindándole así las herramientas posibles a fin de resguardar su salud física y psíquica. En forma excepcional, con el consentimiento de la víctima, dentro de las medidas de resguardo a implementarse, podrá instrumentarse también su alejamiento de su lugar de trabajo si así el caso lo ameritara

4.3 A fin de evitar la revictimización de la persona trabajadora, la empresa mantendrá y tratará toda información relacionada a la violencia doméstica con carácter estrictamente confidencial respecto de terceros. Esta obligación de confidencialidad se extiende a toda persona que por intermedio del empleador tenga acceso a la información suministrada, haciéndose este último responsable de todo incumplimiento efectuado por cualquiera de los sujetos referidos en esta cláusula.

4.4 - La empresa no descontará el tiempo de trabajo ni el presentismo en los casos en que las personas trabajadoras deban realizar trámites judiciales o administrativos y por ese motivo ingresen más tarde, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre previamente autorizada y con posterioridad se entregue el debido certificado.

4.5 Las partes conformarán una Comisión Mixta integrada por representantes de la empresa y del cuerpo gremial del SATSAID. La Comisión Mixta tendrá como objetivo monitorear el cumplimiento del presente acuerdo y tendrá la facultad de la renovar o extender la licencia especial en caso de que la persona trabajadora lo solicite y del análisis de las circunstancias particulares del caso se concluya en forma conjunta la necesidad de su ampliación.

A collection of approximately ten handwritten signatures in black and red ink, arranged in two rows. The signatures are highly stylized and cursive, typical of legal documents. Some signatures are more legible than others, but they generally appear to be names of individuals involved in the agreement.

RE-2022-55148046-APN-DGD#MT

ARTICULO 5º: Principios aplicables

En todos los casos en que una persona manifieste su situación y/o solicite la licencia especial por violencia doméstica se aplicarán los siguientes principios:

5.1 Confidencialidad.

Toda la información que comparta una persona en situación de violencia doméstica ya sea en el marco de la solicitud de la licencia especial o en cualquier otro contexto, será tratada con estricta confidencialidad y reserva (incluyendo el contenido de las denuncias presentadas, las personas involucradas, los profesionales o instituciones intervinientes). Cuando sea imprescindible, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para permitir el ejercicio de los derechos vinculados con la licencia especial para víctimas de violencia doméstica.

5.2 Evitar la revictimización.

El principio fundamental que guiará todas las intervenciones es minimizar el daño a la persona afectada. Por tanto, la obtención de toda la información en todo el proceso deberá ser realizada, en la medida de lo posible, en una única exposición de los hechos. En todos los casos, se evitará la exposición pública de la persona trabajadora en situación de violencia doméstica.

5.3 Intangibilidad del salario y beneficios.

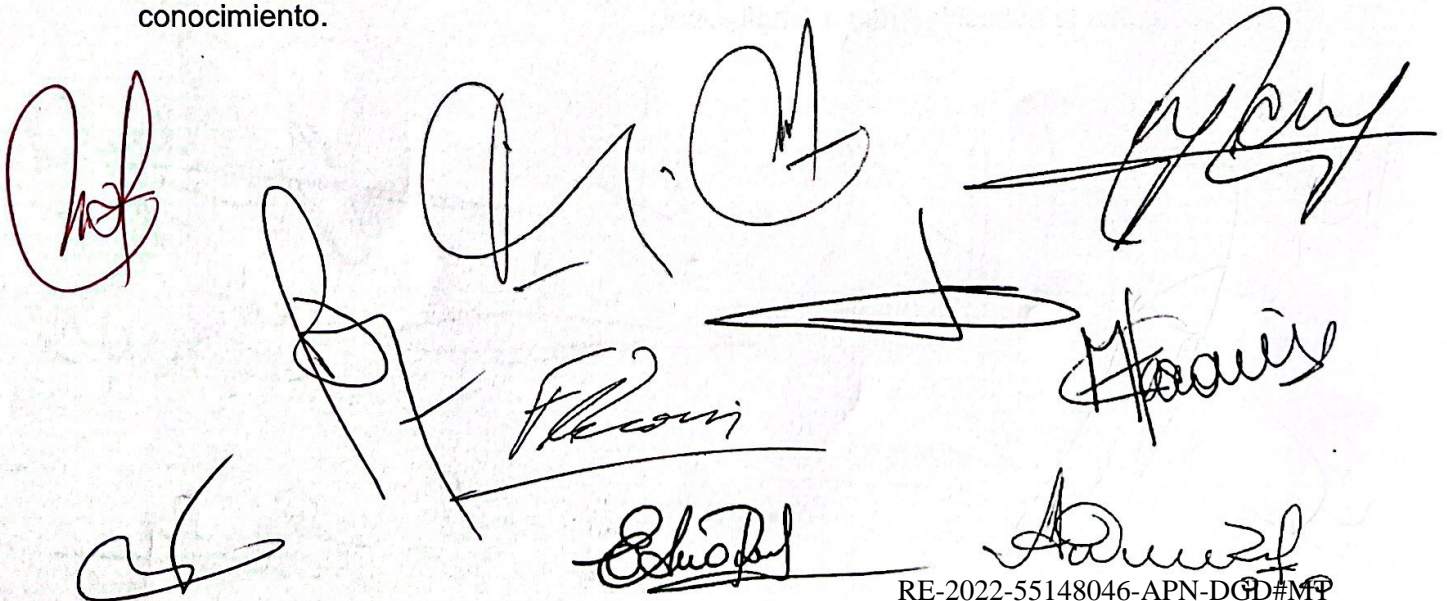
Durante todo el período de la licencia especial la persona víctima gozará del pago de haberes fijos y variables habituales, sin que puedan aplicarse deducciones por falta de presentismo u otros similares.

5.4 Privacidad y autonomía.

Se respetará el derecho a la privacidad y autonomía de la persona en situación de violencia doméstica, sus tiempos y decisiones.

5.5 Consentimiento informado.

A lo largo de todo el proceso se actuará con cautela y respeto por la decisión de la persona, informándole que no se procederá, de ninguna manera, sin su conocimiento.



RE-2022-55148046-APN-DGD#MT

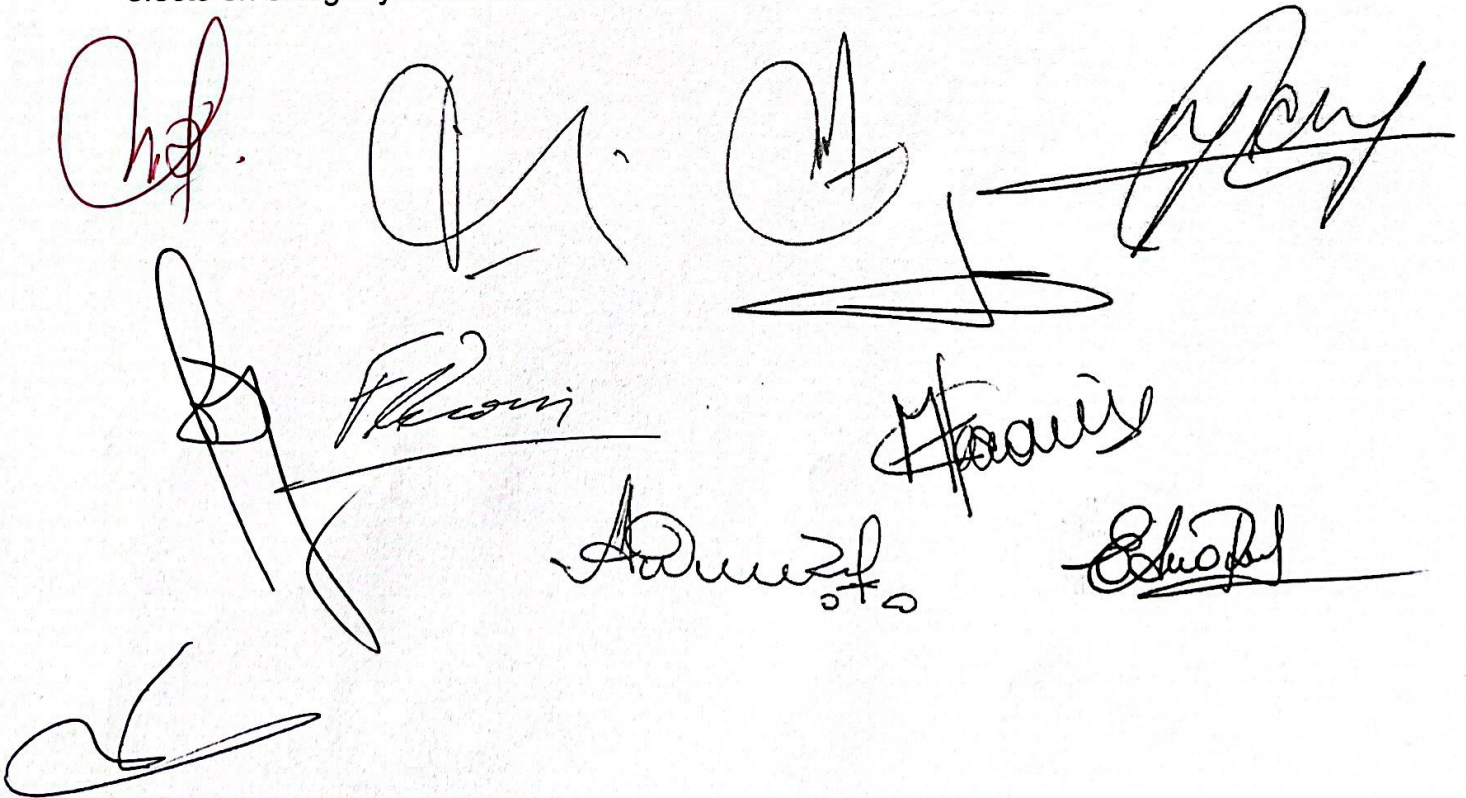
ARTICULO 6°: Compromiso

Las partes están de acuerdo en la necesidad de mantener el diálogo en relación a esta temática a fin de sostener un proceso común de mejora continua en pos de aportar en el objetivo de prevenir el ejercicio de violencia promoviendo un ambiente laboral libre de violencia, en el que prime la comprensión, contención y colaboración con la víctima. Todo ello mediante las gestiones propias y/o conjuntas que correspondan, contribuyendo mediante acciones de concientización, como capacitaciones obligatorias y continuas a todas las personas trabajadoras, tomando como base la Ley Micaela y el Convenio 190 de OIT y su Recomendación 206.

ARTICULO 7°: Homologación

Las partes quedan autorizadas en forma conjunta e indistinta, a solicitar la homologación del presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Seguridad y Empleo de la Nación. -

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada en el comienzo.



A collection of handwritten signatures in black and red ink, arranged in several rows. The signatures are stylized and vary in complexity. Some are written in red ink, while others are in black. The signatures are scattered across the lower half of the page, with some appearing to be grouped together.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2022-55148046-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 1 de Junio de 2022

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.01 18:56:05 -03:00

MARIA MERCEDES ROMO - 27270897040
en representación de
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION,
TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISIALES,
INTERACTIVOS Y DE DA - 30568874931

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.01 18:56:05 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2356-22 Acu 3578-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.